

Sincelejo, febrero 29 del 2024.

SEÑOR
JUEZ CIVILES DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO).
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela. Accionante: Jeisman Yesid Caro Vidual. Accionado:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

JEISMAN YESID CARO VIDUAL, residente en la ciudad de Sincelejo, identificado con C.C. N° 92.545886 de Sincelejo, expedida Sincelejo. Actuando en nombre propio. Me dirijo ante usted, con el propósito de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que de manera inmediata se me proteja mi derecho fundamental de PETICIÖN, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Laboro en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el cargo Profesional Universitario Grado 7º, adscrito al Centro zonal Sincelejo de la Regional Sucre desde el 8 de septiembre de 2017 en provisionalidad; al igual una trayectoria de vinculación por prestación de servicios de los años 2009 hasta 2014 y vinculación de plata temporal con resolución No. 11203 de 2015 y acta de posesión No. 020 de 2015 en el periodo 2015 y 2016.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil adelanto la convocatoria No. **2149 DE 2021**, concursé y no obstante que me preparé a conciencia, el puntaje que obtuve no me alcanzo para aprobar.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil adelanto la convocatoria No. **2149 DE 2021**, concursé y no obstante que me preparé a conciencia, el puntaje que obtuve no me alcanzo para aprobar.
4. En la fecha fui notificado por correo electrónico del contenido de la Resolución No. 0492 del 16 de febrero del 2024, donde se realizó nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario 2044-7 a la señora Jesika Eliana Cuadros Arismendi y se termina mi nombramiento provisional.
5. A renglón seguido afirmo que, el acuerdo de la convocatoria No. 2081-de2021-ICBF en su artículo 24, que fijo las directrices del proceso, frente a la conformación de las listas de elegibles se estableció:

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

6. En concordancia con lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Concepto No. **102361 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública el cual indica:** “la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito **y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019”. El cual es totalmente aplicable a mi caso, toda vez que la convocatoria de ICBF se adelantó en el 2021.
7. Así las cosas, es claro que **solo es posible** para asignar a la lista de elegibles las vacantes ofertadas en el concurso y las creadas en equivalencia con posterioridad a la convocatoria.
8. En la Resolución 0492, que da por terminado mi nombramiento en provisionalidad indica: “Que así mismo, con posterioridad al cierre de la convocatoria No. 2149 de 2021, del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 identificado con al OPEC 166313 SE HAN GENERADO NUEVAS VACANTES” Afirmación que no es cierta, toda vez que el empleo referido no fue ofertado en la convocatoria, no obstante estar creado con anterioridad a dicho proceso.
9. Con el actuar del accionado se me causa una vulneración de mi derecho al mínimo vital y a la estabilidad laboral. Soy padre cabeza de familia y el único ingreso con el que satisfago las necesidades de mi núcleo familiar es mi salario.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como **medida provisional, que de manera URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA** a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF proceda a suspender el contenido de la Resolución No. 0492 del 16 de febrero del 2024, y en consecuencia suspenda: “el nombramiento en periodo de prueba de la señora Jesika Eliana Cuadros Arismendy y la terminación del nombramiento provisional del suscrito”.

Elevo esta petición teniendo en cuenta que se encuentran cursando los 10 días para que acepte el cargo la persona que me remplazaría, tiempo desde el cual yo quedaría

cesante, y sin los medios económicos para satisfacer las necesidades de mi núcleo familiar. Cabe señalar que me fue reconocido la condición de padre cabeza de hogar por parte de ICBF, asistiéndome una protección especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y JURISPRUDENCIAL:

Fundamento mi solicitud en lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 Artículo 14 y demás normas concordantes. Frente el trámite y competencia de la presente acción: DECRETO LEY 2591 DE 1991 y DECRETO 333 DE 2021.

A renglón seguido es pertinente traer a colación extracto de la Sentencia de Septiembre 27 de 2018 Referencia: Rad. 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13) Consejera: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez la cual refiere sobre la utilización de las listas de elegibles:

“Así pues, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han señalado, que la “entidad convocante” pueda disponer la posibilidad de que la lista o registro definitivo de elegibles, sea utilizada para proveer cargos que no hayan sido objeto inicialmente de oferta en el concurso de méritos, siempre que: (i) dicha regla sea prevista en las reglas del concurso, es decir, en las bases de la convocatoria, y (ii) que estos nuevos empleos sean de la misma denominación, naturaleza y perfil que los que fueron expresamente contemplados en la convocatoria”.

PRETENSIONES:

Solicito señor Juez que se tutele mi derecho al mínimo vital y a la estabilidad laboral y de conformidad a los fundamentos esbozados en los hechos referidos se abstenga de utilizar mi cargo para proveer la lista de elegibles.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y tampoco ante otra autoridad judicial.

Así mismo, afirmo que la presente acción se entabla como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable que como se indicó, al quedar cesante, la omisión por parte del accionado del cumplimiento de las normas y el precedente jurisprudencial establecido sobre la conformación de listas de elegibles referidas en el acápite de derechos.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito que se tengan como tales:

1. Copia de cedula de ciudadanía de JEISMAN YESID CARO VIDUAL.
2. Copia de Resolución y acta de posesión de nombramiento
3. Copia de la Resolución No. 0492 16 febrero 2024 "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones".
4. Copia de oficio de fecha 17 de abril del 2023 mediante el cual se reconoce mi condición de padre cabeza de familia, emanado de la Coordinadora Grupo Registro y control Dirección de Gestión Humana.

NOTIFICACIÓN:

Recibiré notificaciones en: calle 27i No. 6B – 61 Urbanización Brisas de Comfasucre. En mi correo: jeismancaro@gmail.com y en el Jeisman.caro@icbf.gov.co Cel: 3015365066

EL accionado recibe notificaciones en: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co;

Cordialmente,



JEISMAN YESID CARO VIDUAL
C.C No. 92.545886 de Sincelejo